



Oficio Circular No. 001/2014/CN

Anexo VIII

Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2014
Capítulo Cuarto
De las Adquisiciones

ARTÍCULO 44.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición, a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente. Invariablemente deberán registrarse en el sistema de activos fijos de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$ 750,000.00;
- II. De más de \$750,000.00 y hasta \$ 1'250,000.00; por invitación a cuando menos tres proveedores, y
- III. De más de \$ 1'250,001.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Nota.- Para que proceda el pago ante la Coordinación de Finanzas, el proveedor a quien se asigne la compra, deberá presentar el documento: Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales que emite la SHCP a través del formato 32-D; dicha opinión deberá ser positiva y estar vigente.